

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza, el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 1 de noviembre de 2022

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N°.2343**

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00398-00
EJECUTANTE	FRANCIA ELENA CEBALLOS BOTERO CC 31.907.046 de Cali
EJECUTADOS	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 1 de noviembre de 2022

La señora FRANCIA ELENA CEBALLOS BOTERO CC 31.907.046 de Cali, a través de apoderado judicial, presenta solicitud de ejecución de la Sentencia No. 14 de fecha 22 de enero de 2021 proferida por este despacho y la sentencia N° 130 de fecha 31 de mayo de 2021, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, encontrándose debidamente notificada ejecutoriada y en firme, la modifíco lo correspondiente a las costas fijadas y confirmó la INEFICACIA del traslado del RPM al RAIS y en consecuencia se ordenó el traslado al RPM administrado por COLPENSIONES.

La anterior petición reúne las exigencias de lo estatuido en los artículos 422 y 430 del C.G.P. pues las sentencias mencionadas prestan mérito ejecutivo al ser una obligación clara, expresa y exigible.

Adicionalmente la parte ejecutante solicita se libre mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios sobre las sumas de dinero adeudadas, contenidas en las sentencias, sin embargo, el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago acogiendo el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL4849-2019 con ponencia del magistrado Giovanni Francisco Rodríguez, quien ha recordado que esos intereses legales no aplican en el derecho laboral.

«No se accederá a esta pretensión pues esta Corte tiene definido que «[...] los intereses legales previstos en el art. 1617 del C.C. no son procedentes frente a acreencias de índole laboral, pues los mismos operan para créditos de carácter civil» (CSJ SL, rad. 16476, 21 nov. 2001, reiterada en decisión CSJ SL3449-2016).»

Por último, obra a folio 9 del índice digital 01 del expediente, solicitud de medidas cautelares, respecto a esta solicitud el despacho negará decretarla toda vez que se trata de una obligación de hacer no susceptible de esta medida y en lo que se refiere al dinero adeudado por conceptos de costas el despacho se abstendrá de decretarla hasta tanto no se encuentre en firme la liquidación del crédito.

Informa la parte ejecutante que proceda este despacho a aceptar la sustitución de poder a favor del Dr Juan Carlos de los Rios Bermudez, identificado con cedula de ciudadanía N° 85.464.193 de Santa Marta y portador de la Tarjeta Profesional N° 140.758 del C.S.J, sustitución que cumple con lo requerido, por lo cual se procederá a reconocer al Dr De los Rios en las mismas condiciones y facultades que obran en el poder otorgado por la ejecutante Francia Elena Ceballos.

Se ordenará la notificación de las entidades ejecutadas conforme lo establece el Ley 2213 de 2022, de igual forma se ordena la notificación a la representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO o quien haga sus veces del contenido de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 610 y 612 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE :

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de la COLPENSIONES y PORVENIR S.A., a favor de la señora **FRANCIA ELENA CEBALLOS BOTERO** CC 31.907.046 de Cali, por el siguiente concepto:

- a. **ORDENAR A PORVENIR S.A.** a trasladar a COLPENSIONES los valores correspondientes a las cotizaciones, rendimientos financieros y gastos de administración pertenecientes a la cuenta de la señora **FRANCIA ELENA CEBALLOS BOTERO** al régimen de prima media administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.
- b. **ORDENAR** a **COLPENSIONES** aceptar el traslado la señora **FRANCIA ELENA CEBALLOS BOTERO** del régimen de ahorro individual al de prima media, junto con el dinero que tenga en su cuenta de ahorro individual y sus rendimientos financieros.
- c. Costas de primera y segunda instancia a cargo de **PORVENIR S.A.**, por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)** y a favor de la demandante.
- d. Costas de primera y segunda instancia a cargo de **COLPENSIONES**, por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)** y a favor de la demandante.
- e. Por las costas que se generen en la presente ejecución.

SEGUNDO: CONCEDER a las ejecutadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y COLPENSIONES un plazo de un mes contado a partir de la notificación del presente proveído para que realice la obligación de hacer.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, conforme lo establece el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022. De igual forma se ordenar la notificación a la representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** o quien haga sus veces del contenido de la presente providencia Líbrese la respectiva comunicación.

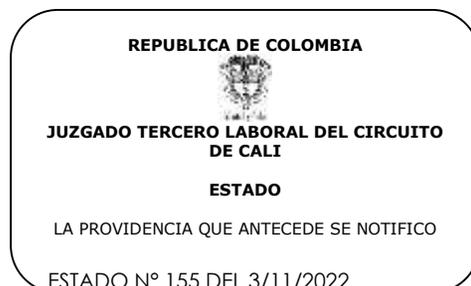
CUARTO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios, conforme lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: NEGAR las medidas cautelares que se refieren a la obligación de hacer, y se **ABSTENIENE** de decretar medida cautelar por concepto de costas hasta tanto no se encuentre en firme la liquidación del crédito, por las razones esbozadas con precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Palacio de Justicia
CALI VALLE

Santiago de Cali, 1 de noviembre de 2022

OFICIO N° 496

Señores

PORVENIR S.A.

COLPENSIONES

CC: AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00398-00
EJECUTANTE	FRANCIA ELENA CEBALLOS BOTERO CC 31.907.046 de Cali
EJECUTADOS	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
PROCESO	EJECUTIVO

N° RADICACIÓN PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA Y No. DE PROVIDENCIA
76001-31-05-003-2022-00398-00	EJECUTIVO	1 de noviembre de 2022 – N° providencia: 2343

DEMANDANTE	DEMANDADO
FRANCIA ELENA CEBALLOS BOTERO	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda ejecutiva y del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo estatuido en la Ley 2213 de 2022.

en tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto que libro mandamiento de pago.

NOTA: la atención al público, como la recepción de memoriales y otros únicamente será por medio del correo electrónico del despacho J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ATENTAMENTE

IVANA DANIELA ORTEGA NOGUERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Ivana Daniela Ortega Noguera

Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40be8dad5fee2f86367b48b68f539723a048f8303a707c345ec8a24014fd6020**

Documento generado en 02/11/2022 11:41:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>